



REPUBLICA DE CUBA  
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en  
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No. 287/2014

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de responder al cuestionario enviado a los Estados Miembros en virtud de la Resolución 68/167, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En relación con las preguntas I, II, III y IV del cuestionario, tiene a bien transmitir lo siguiente:

La República de Cuba cumple e implementa de manera cabal lo dispuesto en la resolución 68/167 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

La actuación de las entidades estatales cubanas pertinentes se rige estrictamente por lo estipulado en las normativas jurídicas vigentes en el país, entre las que se destacan:

**I. La Constitución de la República de Cuba, que establece:**

**ARTÍCULO 57.-** *La correspondencia es inviolable. Sólo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare el examen.*

*El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones cablegráficas, telegráficas y telefónicas.*

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos.  
Ginebra**

**II. El código Penal, que establece:**

**ARTÍCULO 289.**

1. *El que, sin estar autorizado, abra carta, telegrama, despacho o cualquier correspondencia perteneciente a otro, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.*

2. *En igual sanción incurre el que, sin estar autorizado, viola el secreto de las comunicaciones telefónicas.*

**III. Normativas del Ministerio de Comunicaciones sobre los servicios de datos:**

**a. Resolución 31 del 2008. Reglamento para los proveedores de servicios públicos de acceso a Internet, que establece:**

**Artículo 12:** *El Proveedor de Servicio Público de Acceso a Internet está obligado a:*

*Mantener el principio de inviolabilidad y secreto de las comunicaciones, así como la confidencialidad de los aspectos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.*

**b. Resolución 179/2008 proveedores de Internet al público, que establece:**

**Artículo 19.** *Los Proveedores se organizan y operan según las obligaciones siguientes:*

*Mantener el principio de inviolabilidad y privacidad de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las normas dictadas al efecto.*

c. **Resolución No. 55 /2009 Reglamento del proveedor de servicios públicos de alojamiento, hospedaje y aplicaciones, que establece:**

**Artículo 20.** *El Proveedor está obligado a:*

*Mantener el principio de inviolabilidad y secreto de las comunicaciones y de confidencialidad de los aspectos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las normas dictadas al efecto.*

d. **Resolución no. 108 /2011. Contrato general para los servicios de infocomunicaciones, que establece:**

## **2. Obligaciones de las partes.**

*La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA) se obliga a:*

*2.2. Mantener el principio de la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones, así como la confidencialidad de los aspectos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.*

e. **Resolución No. 128/2011. Reglamento para las redes privadas de datos, que establece:**

**Artículo 19:** *Los titulares organizan y operan las redes teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos siguientes:*

*Mantener el principio de inviolabilidad y privacidad de las comunicaciones, salvo en los casos previstos por la ley, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.*

**IV. El Decreto No. 321-2013 Concesión de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. que es la única operadora de telecomunicaciones, que establece:**

**Artículo 11. Obligaciones del concesionario.**

*ETECSA en su condición de concesionario, tiene las obligaciones siguientes:*

*2. cuidar el secreto de la información proporcionada por los usuarios o transmitida o generada por las redes públicas al prestar sus servicios y no divulgarla si no existe consentimiento previo de estos, tomando todas las medidas conducentes a este fin.*

En relación con la pregunta V del cuestionario, donde se indaga, entre otras cuestiones, sobre la vigilancia, la interceptación y la colección de datos personales de manera extraterritorial, la República de Cuba destaca lo siguiente:

La información contenida en el artículo de la agencia norteamericana AP "US secretly created 'Cuban Twitter' to stir unrest", fechado en Washington el pasado 3 de abril y escrito por Desmond Butler, Jack Gillum y Alberto Arce, confirma las reiteradas denuncias del Gobierno cubano. Se demuestra una vez más que el Gobierno de Estados Unidos no ha renunciado a sus planes subversivos contra Cuba, que tienen como propósito crear situaciones de desestabilización en el país para provocar cambios en nuestro ordenamiento político y a lo cual continúa dedicando presupuestos multimillonarios cada año.

El Gobierno de Estados Unidos debe respetar el Derecho Internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, por tanto, cesar en sus acciones ilegales y encubiertas contra Cuba, que son rechazadas por el pueblo cubano y la opinión pública internacional.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su consideración.

Ginebra, 9 de abril de 2014.

